



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El juzgamiento especializado en delitos de delincuencia organizada

AUTORES:

Rivas Luna, Josefa Epifania;

Soto Garzón, Bryan Stivens

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

DR. SIGUENCIA SUÁREZ, KLEBER DAVID

Guayaquil, Ecuador 2023

Lunes, 06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por los estudiantes **RIVAS LUNA, JOSEFA EPIFANIA Y SOTO GARZÓN, BRYAN STIVENS**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Sigencia Suárez Fleber David

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Rivas Luna, Josefa Epifania;**
Soto Garzón, Bryan Stivens

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **EL JUZGAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

LOS AUTORES:

Josefa Epifania Rivas Luna

Bryan Stivens Soto Garzón



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rivas Luna, Josefa Epifania y Soto Garzón, Bryan Stivens**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **EL JUZGAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LOS AUTORES:

Josefa Epifania Rivas Luna

Bryan Stivens Soto Garzón



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [DESARROLLO TRABAJO DE TITULACIÓN RIVAS SOTO.docx](#) (D156361708)

Presentado: 2023-01-19 14:41 (-05:00)

Presentado por: kleber.siguenza@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Rv: Comparto 'DESARROLLO TRABAJO DE TITULACIÓN RIVAS SOTO' con usted. [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes:


Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D64742758
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D53691190
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D61696142
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / D45214542
	Universidad Técnica Particular de Loja / D149330199

Fuentes alternativas

0 Advertencias Reiniciar Compartir

f. 
Rivas Luna, Josefa Epifania
ESTUDIANTE

f. 
Dr. Sigüenza Suárez, Kléber David
TUTOR

f. 
Soto Garzón, Bryan Stivens
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por ser la luz que guía mi camino y me acompaña siempre.

A mis padres José y Lía por haberme forjado como la persona que actualmente soy, por su apoyo incondicional y por su amor infinito.

Y finalmente a cada una de las personas que conocí a lo largo de mi carrera y que fueron contribuyendo con su aporte mientras alcanzaba la meta propuesta.

JOSEFA EPIFANIA RIVAS LUNA

Agradezco mucho a la Ingeniera Ivette Carranza por construir parte del desarrollo moral, y ético de mi carrera.

A mis padres Edison Soto Cárdenas y Elena Garzón Morán por ser mi apoyo fundamental en este trayecto.

Finalmente, a mi amigo José David García Altamirano quien contribuyó con el desarrollo de mi formación como profesional.

BRYAN STIVENS SOTO GARZÓN

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a mis Padres, ya que ellos han sido uno de los pilares fundamentales en mi vida y sobre todo porque nunca han dejado de creer en mí.

También dedico este logro a mis hijas porque ellas son el impulso que me motiva para luchar día a día sin rendirme, les dedico este logro con el fin de poder ser el ejemplo que ellas lleven en su vida.

Y finalmente a cada uno de mis familiares, aquellos que nunca dudaron y siempre supieron que lo lograría.

JOSEFA EPIFANIA RIVAS LUNA

Dedico este logro a Dios y a mis padres Edison Soto Cárdenas y Elena Garzón Morán por su apoyo fundamental.

BRYAN STIVENS SOTO GARZÓN



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022

Fecha: 6 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **EL JUZGAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**, elaborado por los estudiantes, **RIVAS LUNA, JOSEFA EPIFANIA** y **SOTO GARZÓN, BRYAN STIVENS**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación **DIEZ (10/10)** de lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f.

Dr. Sigrencia Suarez Kleber David

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
Fundamentación doctrinal	5
Los jueces sin rostro: antecedentes y rol que desempeñan.....	5
El paradigma de la inseguridad en la labor de los jueces: caso especial en ámbito penal	8
Antecedentes de jueces sin rostro en Colombia: Fundamentos normativos o legales	10
Antecedentes de jueces sin rostro en Perú: Fundamentos normativos o legales	11
La prevención de la corrupción en el sistema judicial al aplicar el sistema de jueces sin rostro	12
La ética a nivel judicial	15
La confianza ciudadana en el rol de los jueces sin rostro: las presunciones de seguridad e imparcialidad.....	16
Metodología	17
Enfoque de la investigación	17
Diseño de la investigación.....	18
Profundidad	18
Desarrollo de entrevistas	19
DISCUSIÓN.....	22
PROPUESTA	26
Justificación de la propuesta.....	26
Objetivo General	27
Objetivos Específicos	27
Desarrollo de la propuesta.....	27
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32

RESUMEN

En esta investigación se establece como propósito el analizar y justificar el diseño e implementación de un sistema de justicia especializada de agentes fiscales y jueces de garantías penales con identidad reservada con el fin de preservar su seguridad, integridad personal y sus vidas para que puedan desarrollar con libertad y sin presiones sus labores de administrar justicia y combatir a la delincuencia organizada. El problema jurídico que se aborda obedece al hecho que en la actualidad los niveles de inseguridad han llegado hasta el punto en que las organizaciones criminales han amenazado y cobrado la vida de fiscales y jueces por no favorecerlos con sus decisiones y fallos en la investigación de delitos, lo que afecta el desempeño de sus funciones generándose impunidad e inseguridad para la ciudadanía. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación consiste en establecer mecanismos de propuesta para este sistema con el fin de garantizar la reserva de identidad de fiscales y jueces de garantías penales en todos sus niveles, de modo que puedan cumplir con su deber con apego al derecho y con las debidas condiciones de seguridad para proteger a los ciudadanos. Se ha efectuado una investigación cualitativa con sustento de fuentes de doctrina normas jurídicas y entrevistas a expertos que permitan ampliar el contenido y fundamentos de esta investigación. Los resultados evidencian que la propuesta es factible, pero requiere de profundos cambios normativos y estructurales para no afectar las garantías del debido proceso, según la Constitución, el COIP y derechos humanos.

Palabras claves:

Crimen organizado, Debido proceso, Fiscales, Jueces, Identidad Reservada

ABSTRACT

In this investigation, the purpose of analyzing and justifying the design and implementation of a specialized justice system of prosecutors and judges of criminal guarantees with reserved identity is established in order to preserve their safety, personal integrity and their lives so that they can develop with their tasks of administering justice and combating organized crime without pressure. The legal problem that is addressed is due to the fact that currently the levels of insecurity have reached the point where criminal organizations have threatened and claimed the lives of prosecutors and judges for not favoring them with their decisions and rulings in the investigation of crimes., which affects the performance of their functions, generating impunity and insecurity for citizens. Therefore, the objective of this investigation is to establish proposal mechanisms for this system in order to guarantee the confidentiality of the identity of prosecutors and judges of criminal guarantees at all levels, so that they can fulfill their duty in accordance with the right and with the proper security conditions to protect citizens. A qualitative investigation has been carried out with support from sources of doctrine, legal norms and interviews with experts that allow expanding the content and foundations of this investigation. The results show that the proposal is feasible, but it requires profound regulatory and structural changes so as not to affect the guarantees of due process, according to the Constitution, the COIP and human rights.

Keywords:

Organized crime, Due process, Prosecutors, Judges, Reserved Identity

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de esta investigación tiene como propósito analizar las características, la necesidad y la factibilidad de establecer dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano un sistema de jueces sin rostro como parte de una justicia especializada en el país. Evidentemente, el Estado ecuatoriano a nivel del sistema de justicia se caracteriza por ser garantista, y efectivamente que los procesos judiciales en el Ecuador se sustentan fundamentalmente en la oralidad, en la intermediación y la contradicción como parte de los pilares fundamentales de este garantismo del que emana el debido proceso. Es por esta razón que dentro de ordenamiento jurídico para cumplir con los postulados garantistas mencionados se requiere conocer la identidad del juzgador, en especial siguiendo la regla del juez natural, siendo este el juzgador del lugar en que se cometió la infracción o donde las partes procesales tengan su domicilio.

Sin embargo, la realidad jurídica puede presentar casos en los acontecimientos sociales como jurídicos obligan a replantear el sentido de ciertas normas e incluso de la forma de cómo se encuentran establecidas ciertas garantías dentro del ordenamiento jurídico. Es por este motivo, que debe destacarse la realidad que se vive dentro del Estado ecuatoriano donde el crimen organizado se ha posicionado como un poder dominante que ha invadido los espacios de autonomía, independencia, transparencia y de apego por la justicia por parte del poder judicial. En efecto, este posicionamiento evidencia una problemática tanto real como preocupante, dado que el accionar del crimen organizado ha logrado que las mafias tengan injerencia directa en las decisiones de la función judicial, lo cual es una realidad palmaria o de pleno dominio y conocimiento público.

En términos concretos, en los últimos años en el Ecuador, y en especial de lo que transcurre del presente año 2022 se ha podido apreciar como algunos servidores judiciales han sido víctimas de sicarios, amenazas y de diferentes tipos de atentados y amenazas que tienen por finalidad amedrentar a estos servidores para que sus actuaciones y sus fallos favorezcan a las distintas personas involucradas en organizaciones delictivas. Por lo tanto, este acontecimiento ha causado gran preocupación y temor a los funcionarios judiciales, los que se sienten impedidos de realizar su labor de forma segura y con la debida protección de su integridad y de sus vidas, así como la de sus familias, además que de reconocer que no pueden actuar o administrar justicia de acuerdo con sus convicciones, sino que deben alinearse a la voluntad de los grupos de crimen organizado que los coacciona a través de las mencionadas manifestaciones violentas.

La situación antes descrita refleja un problema que directamente asocia estaviolencia y coacción en contra de los servidores judiciales con el hecho de que susidentidades sean conocidas. Esto conlleva a que estos servidores sean identificadosy en consecuencia, se produzcan estas formas de amenaza e intimidación, lo que conspira contra la transparencia, al imparcialidad y la idoneidad de las decisiones judiciales, las que a su vez en derecho deben ser justas de acuerdo a la razón sustentada en la norma, más no en la coacción de grupos delictivos. Efectivamente,si se reconoce este hecho como una de las representaciones más visibles del problema, a nivel de la opinión ciudadana, así como de la opinión dentro de un contexto jurídico desarrollado por diversos profesionales del derecho, en cuestión se plantea que dentro del ordenamiento jurídico y del sistema procesal ecuatoriano se incorpore la figura de los fiscales y jueces sin rostro.

Esta figura de los fiscales y jueces sin rostro permitiría que estos funcionarios puedan sentirse más seguros para proceder en derecho y que sus actuaciones se ajusten en el marco de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de las normas del COIP, además que sus convicciones se relacionen con estos presupuestos normativos y también con los de carácter jurisprudencial, de forma que sus actuaciones, decisiones y fallos respondan al imperio del derecho y de las leyes y no a la injerencia violenta de grupos de crimen organizado. Es por tal razón, que este planteamiento se podría considerar como alternativa interesante y que podría ciertamente evitar que la problemática de la manipulación de las estructuras criminales dentro de la funciónjudicial se vea agravada.

No obstante, conviene analizar qué tan conveniente podría resultar esta propuesta, de la misma manera en cuanto a términos de factibilidad y eficiencia, puesto que podrían presentarse argumentos y posibles resultados en contra si se considera que se requiere de realizar reformas a nivel constitucional y procesal penal, de manera que pueda llevarse en la práctica. No obstante, la contradicción y oposición que esta propuesta traería consigo estaría representada por el hecho que no se puede omitir cuestionamientos a la integridad de un sistema de fiscales y jueces sin rostro, dado que se estaría poniendo en tela de duda en ciertas condicionesal debido proceso en términos de la satisfacción de la inmediatez y concentraciónprocesal.

Este cuestionamiento, se podría justificar en el eventual o posible hecho que los procesados critiquen el accionar de un funcionario que no conocen y con el cualno tendrían la oportunidad de conocer su identidad y generar una interacción procesal más eficaz, lo que podría generar argumentos que se ligarían con la limitación de su derecho a la defensa, a la motivación judicial y de una identificación que permita conocer la formación y el razonamiento de estos

funcionarios para poder preparar una adecuada defensa.

En virtud de lo expresado hasta el momento sobre el problema que se aborda en esta investigación, se plantea como objetivo general el siguiente: Establecer de qué manera se podría instituir dentro del ordenamiento jurídico procesal a nivel penal en el Ecuador al sistema de fiscales y jueces sin rostro como parte de una justicia especializada.

En tanto que los objetivos específicos serían: 1. Explicar por medio de la doctrina en qué consiste el rol de los fiscales y jueces sin rostro. 2. Argumentar jurídicamente según la normativa ecuatoriana los presupuestos jurídicos que permitirían que se aplique el sistema de fiscales y jueces sin rostro. 3. Analizar los resultados de las entrevistas dirigidas a fiscales, jueces de garantías penales y abogados en libre ejercicio sobre la posibilidad de instituir el sistema de fiscales y jueces sin rostro. 4. Elaborar una propuesta o informe jurídico que permita la implementación del sistema de fiscales y jueces sin rostro.

DESARROLLO

Fundamentación doctrinal

Los jueces sin rostro: antecedentes y rol que desempeñan

Se debe tener en cuenta, que para la propuesta de este tema y su estudio a través de la fundamentación doctrinal que le respalda, es necesario referirse a la actual situación de violencia que se vive en el Ecuador debido al crimen organizado. En efecto, debe tenerse en cuenta que algunos servidores de la función judicial han sido víctimas de sicarios a nivel nacional, lo que se atribuye a la presión de organizaciones criminales que buscan imponer sus intereses por sobre los fines del sistema de justicia.

Otro aspecto que no se puede dejar de mencionar, tiene que ver con la corrupción judicial, donde se trata de comprar las conciencias de los funcionarios de justicia para que sus fallos, decisiones y sentencias resulten favorables para las distintas estructuras criminales enquistadas en el país. De no prosperar esta compra de conciencias, las organizaciones criminales recurren a las amenazas en contra de la integridad física y en específico de la vida de estos servidores y de sus familiares o entorno cercano, para de esa manera amedrentarlos e impedir que cumplan debidamente con su trabajo. Por consiguiente, estas organizaciones buscan sembrar el miedo y dar lugar a la impunidad frente a su accionar delictivo.

Es por esta razón, que se ha generado un amplio debate a nivel social y dentro de la comunidad de profesionales de derecho en el Ecuador, los que se han planteado que se instituya en el sistema procesal nacional la figura de los jueces sin rostro, concretamente dentro del sistema de justicia penal. Una prueba que certifica la realidad de esta propuesta o alternativa, se puede constatar en la opinión realizada por Pérez (2022), quien destacó que las mafias sicarias se están tomando el país, y que las calles están infestadas de este tipo de violencia, por lo que el sistema judicial está afrontando una podredumbre que la ubica como el punto más débil en la lucha contra la delincuencia organizada.

A decir, del mencionado autor, esta realidad que posee como fuerza dominante al crimen organizado en gran medida se debe a la existencia de jueces corruptos y poco preparados, a lo que se suma el hecho de ser fáciles de intimidar y de comprar, de manera tal que dejan a la sociedad en estado de abandono e indefensión ante las mafias. Es por esta razón, que se debe considerar en el Ecuador implementar el sistema de jueces anónimos, también conocido como jueces sin rostro. En efecto, este tipo de tribunales, en Estados como Italia, Colombia y Perú, ha demostrado que al proteger la identidad e integridad de los jueces ha permitido combatir a la

delincuencia organizada, lo cual podría funcionar en la realidad jurídica ecuatoriana, en especial al contarse con mayor desarrollo de tecnología que permita cumplir con la implementación de este sistema.

Una vez dado contexto al elemento u objeto principal que motiva el desarrollo de esta investigación, al realizarse algunas precisiones teóricas, se debe partir de lo señalado por Vargas (2022), quien acotó que los jueces sin rostro obedecen a un sistema de justicia en el cual se reserva la identidad tanto de jueces como fiscales que investiguen un caso que se ventile dentro de una judicatura o sistema procesal penal. Es por este motivo, que la persona imputada no conoce los nombres de quien decide, es decir, de quién impulsa las actuaciones procesales y de quién resuelve, de la misma manera de quienes realizan las investigaciones correspondientes dentro del proceso.

Entre otras precisiones teóricas, Nemogá (1996) ofrece otra denominación en cuanto a la reserva de la identidad de los jueces, por lo que la reconoce como una justicia sin rostro, la que en su criterio es definida como un mecanismo de carácter excepcional en el que se desarrollan las investigaciones y juzgamiento en que se salvaguarda la identidad de los juzgadores, para que dentro de un marco de mayor seguridad y garantías puedan determinar y sancionar de ser el caso a los responsables de la comisión de delitos.

En virtud de lo manifestado anteriormente, se puede reconocer que el sistema de jueces sin rostro evidentemente supone una medida necesaria para enfrentar al crimen organizado. Para dicho fin, basta con enunciar algunos antecedentes de realidades vividas en otros Estados para que se haya planteado dicha medida como un remedio imperativo frente al mal que azotaba a la seguridad de los servidores judiciales. En efecto, casos concretos como los atravesados por la República del Perú, tal cual lo resaltó Gálvez (2016), quien indicó que el terrorismo socavó la institucionalidad de la nación, hasta el punto tal que los grupos terroristas llegaron a dominar en la nación peruana hasta tornarla ingobernable, lo que fue atribuido a grupos como Sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, entre otros. De tal manera, que se introdujeron reformas penales necesarias para combatir a los mencionados grupos, tales como la cadena perpetua, la traición a la patria y los jueces sin rostro.

En el caso de Colombia, de acuerdo con lo reseñado por Boyd (2019), en las décadas de los ochenta y los noventa se tuvo que enfrentar a poderosas organizaciones y miembros del narcotráfico, los que para ejercer dominio y control sobre la nación cometieron diversos actos de terrorismo. Esta situación obligó al Estado colombiano a adoptar algunas medidas para

combatirlo y erradicarlo, por lo que el orden público debió ser asumido por las fuerzas armadas, así como el juzgamiento de civiles a cargo de la justicia dentro del fuero militar. Del mismo modo, se tuvo que restringir garantías judiciales, se prolongó el uso del estado de emergencia, y un papel especial se desempeñó en la materialización de un sistema de justicia sin rostro.

No obstante, dentro de la realidad colombiana, de acuerdo con el autor antesmencionado, se presentó también la crítica de que el sistema de jueces sin rostro representaría una vulneración y a su vez la inobservancia de la garantía del juez natural, la imparcialidad e independencia judicial, así como el derecho a la defensa. En tal caso, se requiere conocer la identidad del juzgador para que se pueda; de ser el caso, interponer las recusaciones y demás refutaciones cuando algún juzgador esté en alguna causal que debería dar paso a su abstención o inhibición de conocer el proceso. Dicho de otro modo, ese carácter anónimo del juzgador podría ser considerado como un contexto de clandestinidad que omitiría las garantías que se derivan del debido proceso, además de la imparcialidad que deben tener los juzgadores.

En tanto que, al observar la perspectiva de Canelo (2018), se considera que la imparcialidad debe estar garantizada de parte de los juzgadores, aún en las causas más condenables y reprochables, dado que se la justicia se mide en el conocimiento pleno de los hechos y de la verdad procesal, así como en la razón y la lógica de las decisiones, del mismo modo que estas deben estar amparadas en ciertas garantías, de lo contrario no se puede considerar a un sistema de justicia como un sistema justo, sino que simplemente obraría con prejuicios o decisiones preconcebidas, lo cual no es compatible dentro de un Estado de Derecho, el cual está obligado a seguir y aplicar ciertas reglas procesales y garantías como evidencia de un ordenamiento jurídico apegado al deber ser como parte de la racionalidad y del auténtico sistema de justicia que debe caracterizar a toda estructura procesal.

Lo anteriormente dicho, entonces permite reconocer que los fiscales y jueces sin rostro en cierto modo representa una propuesta interesante en contra de los delitos que son parte del crimen organizado, en especial considerando la actual coyuntura de inseguridad y de vulnerabilidad que tienen los operadores de justicia frente a estas estructuras criminales. No obstante, la factibilidad de la propuesta como se ha expuesto en líneas anteriores tomando como ejemplo otras realidades jurídicas y antecedentes como en Perú y Colombia, ciertamente es cuestionada no por la intención o la necesidad en sí, sino que resulta evidente que se pueden presentar vulneraciones al debido proceso en términos del derecho a la defensa, lo cual radica principalmente en conocer a los fiscales y jueces de la causa, dado que al saber sus identidades

se puede ejercer de modo más eficaz las garantías que integran el debido proceso.

Al detallar las garantías relacionadas con el derecho a la defensa, el que requiere del conocimiento de fiscales y juzgadores, para así tener una idea acerca de sus identidades, formación, experiencia, entre otros factores, así como para advertir causales de recusación, además del derecho a la contradicción y de una adecuada defensa técnica, a lo que se suma el hecho de que al conocer a los servidores del sistema judicial se pueda identificar en qué medida pueden ser imparciales en una causa, supone en cuestión una serie de factores que deben ser tomados en cuenta para intentar impulsar un sistema de fiscales y jueces sin rostro. De tal manera, se estaría buscando los medios para que dicho sistema no se aparte del debido proceso, pero esto en cierta medida depende de los cuestionamientos sociales, políticos y legales sobre esta figura y propuesta para hacer frente al crimen organizado.

El paradigma de la inseguridad en la labor de los jueces: caso especial en ámbito penal

Se resalta los hechos y criterios expuestos por Hernández (2022), quien destacó que en el Ecuador es una realidad que fiscales y jueces desde unos años son amenazados en determinadas zonas del país. En efecto, las organizaciones criminales cuentan con suma facilidad para presionar y extorsionar a estos funcionarios. Sin embargo, en otros casos se atenta contra sus vidas. Es por esta razón, que se necesita preservar su identidad, porque resulta cada vez mayor el grado de peligro que estos enfrentan al momento de realizar su labor, y lo que en cierta medida es más alarmante es que esta problemática es cada vez más grave, visible y recurrente ante los ojos de la sociedad.

Evidentemente, lo dicho en las líneas anteriores representa una situación tan real como grave, lo que permite comprender lo que en su momento fue expuesto por Larrauri (2015), al considerar que la labor de jueces y fiscales dentro del ámbito penal requiere no solamente del conocimiento del derecho, de la ética, la honestidad y la probidad, sino que también es necesario el carácter y la decisión, pues estos servidores dada la delicadeza de los asuntos que atienden pueden ser amedrentados en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no solo es una cuestión de entereza y de valentía, sino que estos funcionarios deben contar con el debido respaldo y marco de seguridad que garantice tanto su integridad y como el desarrollo adecuado de sus labores.

La precisión realizada en las líneas que anteceden, en cierto modo, se ven fortalecida de acuerdo con la crítica realizada por Bejarano (2014), quien determinó que los juzgadores y demás servidores del sistema de justicia penal, deben tener a cuestas una formación especializada,

puesto que no solo se trata de juzgar conductas que pudieren estar relacionadas con la comisión de delitos. También se debe tener presente que se juzga personas, es decir, se juzgan seres humanos, por lo que se precisa observar y analizar todas las dimensiones sociales del delito. En tal caso, se propone un equilibrio entre la figura del juez técnico y del juez humano.

Justamente, se debe considerar que los operadores de la justicia penal deben estar conscientes del escenario social en el cual administran justicia, puesto que de tal administración existirá un escrutinio y valoración social del cual pueden emerger críticas y presiones. En efecto, la crítica en cierta medida es algo que cualquier operador de justicia penal de alguna manera puede aprender a sobrellevarlo si está decidido a mantenerse en ese rol tanto por vocación como por convicción. Sin embargo, las presiones representan otra arista en la que no se podría contar con la preparación y el discernimiento suficiente, porque cuando existen las amenazas resulta complicado administrar justicia con claridad y serenidad, lo que obliga a que el Estado deba ser el proveedor de ciertas condiciones de seguridad para que la labor de estas personas no se vea condicionada, lo que a su vez puede afectar a la seguridad de la ciudadanía cuando fiscales y jueces son blancos de amenazas y presas de manipulaciones, extorsiones y de atentados en su contra o de personas de su círculo familiar.

También debe destacarse lo precisado por Mosquera (2018), quien reconoció que los servidores de la justicia penal no se encuentran exentos de presiones, amenazas y atentados porque evidentemente deben investigar y de ser el caso motivar a la sanción de delitos. Esto implica que la actividad de la justicia penal tenga que contar con ciertas seguridades a nivel jurídico y a nivel técnico, lo cual no en todos los casos se puede asegurar que se vea cumplido debidamente, puesto que en cierta medida depende de la voluntad, la organización, el marco legal y los recursos disponibles para generar un contexto de garantías para el desarrollo de la labor de estos servidores.

En tal contexto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con Salomón (2019), el sistema de jueces sin rostro puede suponer una medida necesaria para precautelar la identidad y la integridad de los servidores del sistema de justicia penal. No obstante, se debe tener en cuenta que, aunque se tenga esta finalidad, se debe evitar que se generen abusos al aplicarse esta figura en cuanto las personas procesadas no conozcan quiénes son los servidores que los están juzgando. En tal caso, se insiste en que se trata de una medida de protección dentro del clima de inseguridad en la labor judicial, sin embargo, la aplicación de este sistema está abierta a discusiones.

Cabe considerar lo expuesto por Monreal (2022), quien destacó que el sistema de jueces sin

rostro se puede valorar como una medida de excepción, pero que al mismo tiempo dentro de un Estado las circunstancias de violencia también pueden ser excepcionales hasta el punto que esta figura se pueda implementar para proteger y dar seguridad a quienes imparten justicia, en especial a quienes deben juzgar y sentenciar a los responsables de narcotráfico, delincuencia organizada o terrorismo, lo que se debe principalmente porque se trata de delitos que suponen un alto peligro para la sociedad.

Al considerar lo antes dicho por el mencionado autor, debe tenerse en cuenta que las raíces u orígenes de esta figura provienen de Italia, quien tuvo que adoptar la figura por cuanto en los años noventa la mafia siciliana asesinara a 24 jueces. Este modelo tuvo que seguirse para combatir a la narcoguerrilla en Colombia en tiempos de Pablo Escobar, después que asesinara a más de 290 funcionarios entre policías y servidores judiciales. Situación similar se viviría en el Perú, por el grupo terrorista Sendero Luminoso. En Brasil, recientemente en 2019 se crearía la figura de tribunales sin rostro en seis Estados de la República, lo que se originó en razón de la lucha contra el narcotráfico, así como por el lavado de dinero, crimen organizado y grupos paramilitares, lo cual tenía relación con una alta ola de asesinatos de jueces y magistrados.

En tal caso, según el mencionado autor, no se puede desconocer el hecho que la instauración de los jueces sin rostro puede suponer abusos de autoridad y violación de derechos humanos, pero en la balanza de derechos resulta más perjudicial para la sociedad en contar con jueces amedrentados o coaccionados en su accionar debido a las amenazas de muerte, por lo que no administran justicia conforme a derecho, sino que deben tomar decisiones que salven su integridad y sus vidas a merced del daño que se le ocasiona a la sociedad..

Antecedentes de jueces sin rostro en Colombia: Fundamentos normativos o legales

Como bien consta dentro de esta investigación, es conocido que Estados como Colombia, han tenido que adoptar medidas excepcionales y ciertamente drásticas para combatir el terrorismo y el crimen organizado que aquejaba a dicha nación en los años 80 y 90, motivo por el cual una de las primeras y más importantes medidas consistió en brindar seguridad a sus jueces a través del sistema de jueces sin rostro.

En efecto, la Presidencia de la República en el marco de un Estado de Sitio según las facultades del artículo 121 de la Constitución Política, en consecuencia, emitió el Decreto 2790 de 1990 con el cual se dictó un estatuto para la defensa de la justicia, con lo que se integró en una sola jurisdicción a los jueces de orden

público, así como a los jueces especializados con lo que se creó una serie de mecanismos jurídicos para su protección en el ámbito de procesos penales de su competencia, lo que se denominaría o conocería a nivel de la sociedad colombiana como el sistema de jueces sin rostro, el que estuvo vigente hasta fines de junio de 1999. (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 1990). Este sistema contaría con el apoyo de la Subdirección Nacional y Direcciones Seccionales del Orden Público, las que tendría por objeto brindar el apoyo operativo necesario para que el sistema judicial cumpla con sus funciones en un marco de seguridad al servicio de la ciudadanía.

Entre las principales disposiciones del mencionado Decreto, se analizará sus cuatro primeros artículos que establecen la base del sistema previamente referido. El artículo 1 de este Decreto precisó que mientras durara la perturbación del orden público y el estado de sitio dentro del territorio colombiano, podrán ejercer funciones juzgados, fiscalías, tribunales y Policía Judicial con carácter de orden público. El artículo 2 determinaba que, a partir del 16 de enero de 1991, los jueces de orden público tendrían jurisdicción en todo el territorio nacional, pero que también cumplirían sus funciones de manera ordinaria en la sede que les señale el Subdirector Nacional de Orden Público.

Otra disposición que cabe mencionar de este Decreto es la establecida en el artículo 4 donde también se reconocía que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conocería recursos de las Jurisdicciones de Orden Público, tanto en materias como recurso extraordinario de casación, recurso extraordinario de revisión, recurso de hecho cuando fuere denegado el recurso de casación. Igualmente, se dispuso que en una única instancia serían conocidos los procesos en contra de los Magistrados del Tribunal Superior de Orden Público y sus Fiscales, esto cuando se tratara de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Para esto se tendrá cuenta el arreglo al procedimiento penal ordinario, y en segunda instancia, de las actuaciones y procesos que inicie y adelante el Tribunal Superior de Orden Público contra los Jueces de Instrucción y conocimiento de Orden Público, así como contra los Fiscales de Orden Público por delito cometido en ejercicio de sus funciones.

Antecedentes de jueces sin rostro en Perú: Fundamentos normativos o legales

En el caso de la República del Perú, se aprecia que esta nación también tuvo serios problemas con la delincuencia organizada y el terrorismo. Es por tal motivo, que al igual que el Estado colombiano, se vio en la necesidad de crear, normar e implementar un sistema de jueces sin

roostro (Decreto Presidencial Alberto Fujimori, 1992). Este sistema tuvo su antecedente de creación a través del Decreto Ley 25475, con lo que se precisa principalmente lo expuesto en el artículo 5 para efectos de establecer el mecanismo de aplicación de este sistema. Este sistema estaría vigente hasta el 12 de octubre de 1996.

Justamente, al revisarse lo expuesto por el artículo 5 del mencionado Decreto, se dispuso en dicha norma que la identidad de los magistrados y los miembros del Ministerio Público, así como la de los auxiliares de justicia que intervinieran en conocer y resolver casos basados en el juzgamiento de delitos de terrorismo tendrá carácter secreto. De la misma manera, se dispuso en el mencionado artículo que era necesaria la adopción de disposiciones que garantizaran dicha medida.

En tal caso, la norma en cuestión disponía que las resoluciones no debían llevar firmas ni rúbricas de los magistrados intervinientes, ni de los auxiliares de justicia. Para dicho efectos, se debían emplear códigos y claves que igualmente se mantuvieran en secreto. Cabe acotar, que este sistema también sería aplicado para los casos en los que se juzgara delitos de traición a la patria.

La prevención de la corrupción en el sistema judicial al aplicar el sistema de jueces sin rostro

Debe partirse del hecho que la corrupción representa un fenómeno y a su vez una problemática que se ha logrado enraizar en todas las bases y estamentos de la administración pública, de lo cual no se encuentra exenta la administración de justicia. Es por este motivo, que al destacarse lo expuesto por González (2020), la corrupción no deja de involucrar a actores específicos, puesto que dentro de la administración pública esta se puede manifestar en diferentes niveles, dado que según los actos que motiven la corrupción, se podrá ver funcionarios públicos involucrados en hechos que se deriven o se relacionen con ella.

Por lo tanto, lo dicho en las líneas anteriores, la corrupción de alguna manera obedece al hecho de imponer intereses y pretensiones de determinadas personas que ostentan un cierto nivel de poder (o que pretenden acceder a él) de modo que puedan aumentar su bienestar o beneficios a costa de sacrificar el interés y derechos de los demás, es por tal razón que esta conducta punible afecta a distintas esferas del poder público.

En consecuencia, el poder judicial y el sistema que lo integra no está apartado de este problema, es por tal motivo que los funcionarios judiciales apegados a los ideales de la justicia y la rectitud

deben enfrentarse a un sistema cada vez más corrompido, por lo que, si no ceden a las prácticas y solicitudes de grupos de poder a nivel político, económico y de crimen organizado, indudablemente serán víctimas de amenazas y de atentados en su contra que pueden hasta costarles la vida. Es por este motivo, que la corrupción vinculada al crimen organizado indudablemente que puede manipular el debido accionar de los servidores judiciales a costa de amenazas que no permite contar con la seguridad suficiente en términos de integridad personal y de autonomía y libertad plena para realizar su trabajo de forma honesta e imparcial como es debido.

Una apreciación interesante sobre el fenómeno de la corrupción como elemento condicionante y corrosivo de la debida administración de justicia por parte de los servidores judiciales, se puede encontrar en lo expresado por Ciucci (2019), por cuanto un funcionario público debe cumplir con los deberes que la ley le establece, así que el apartarse de ese deber y favorecer otras conductas para beneficiar a otros se puede considerar como un acto de corrupción. En tal caso, lo que se pretende analizar no solo consiste en el hecho de que existan dádivas o promesas determinadas a los funcionarios judiciales para apartarse de lo que deben hacer conforme a derecho y la ley, sino que se ocasiona un perjuicio a costa de beneficio de otros en lugar del beneficio social que supone la adecuada administración de justicia, lo que también puede ser el resultado de presiones y amenazas a los funcionarios judiciales.

En tal sentido, existe el beneficio para quienes intentan faltar a la ley, lo que incluye algún beneficio para el servidor judicial que permita se consuma este acontecimiento, o en su defecto que sea el resultado de las mencionadas presiones y amenazas; por lo que, sea uno u otro el caso, se está tratando de una función judicial que puede verse corrompida, concretamente cuando está de por medio el crimen organizado.

Al analizar lo previamente acotado, en la percepción de Carrasco (2021), considera que en el Ecuador existe la necesidad de la creación e implementación de un sistema de jueces sin rostro, por cuanto se prevenga que los jueces puedan ser comprados, de modo tal, que estos juzgadores estén libres de la corrupción. No obstante, según el mencionado autor, se considera que en el Ecuador resulta complejo y negado el hecho de que se incorpore el sistema de jueces sin rostro, esto por cuanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que todas las personas que son llevadas a juicio tienen el derecho de conocer la identidad de sus juzgadores.

En efecto, tal decisión, de acuerdo con Carrasco es vinculante para el Estado ecuatoriano, esto por cuanto se refiere al caso de Wilson García Asto, quien fue acusado y sancionado en la

República del Perú por el delito de terrorismo y por ser parte del grupo terrorista Sendero Luminoso. En tal caso, se privó por parte de las autoridades estatales de que el procesado pudiera conocer a su juzgador, por lo que, al desconocer su identidad, no se podría valorar la idoneidad del magistrado, lo que inclusive le privaría del derecho de poder presentar una recusación en el evento de que existieran las causales que lo permitieran, a lo que se sumó el hecho que su juicio no pudiera hacerse público (Caso García Asto y Ramírez Rojas versus Perú, 2005).

En el contexto planteado por Código Vidrio (2022), al haberse producido el reciente asesinato de un juez de la Unidad Multicompetente de Lago Agrio, cuando este salía de su domicilio, es una advertencia clara de los riesgos que deben enfrentar los funcionarios que investigan casos sensibles y de gran nivel de peligro, dado que están involucrados cabecillas y altos mandos del crimen organizado. Esto ha obligado a que se considere la implementación de los jueces anticorrupción, sin embargo, estos no se encuentran exentos de afrontar los mismos peligros y de tener el mismo destino de aquellos que perdieron su vida por cumplir con su labor.

Tal situación implica que se deban realizar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para cuidar su identidad e integridad, por lo que se debe prevenir que estos jueces puedan ser corrompidos o amedrentados, lo que incluye ese deber de protección a sus familias. Este acontecimiento ha determinado que juristas especializados en estos temas hayan considerado que se mantenga el anonimato de los nuevos funcionarios, emulando el modelo de jueces sin rostro que existe en otros países. Esto implica una necesidad real, que como evidencia expone que el número de jueces con protección ha aumentado de 12 en el año 2019 a 21 en lo que va del 2022.

Resulta entonces evidente, que el crimen organizado como prevé Martínez (2015) siempre está en condiciones de actuar en la vertiente legal, así como en las esferas políticas y económicas, por lo que puede extender su poder en distintos sectores de las funciones del Estado. Por lo tanto, Rivera y Bravo (2020) determinaron que en el caso del narcotráfico principalmente, este puede establecer cadenas de valor donde la justicia puede ser coaccionada para que sirva a los intereses de estos grupos criminales.

A partir de la acotación formulada, se puede reconocer que la corrupción y las amenazas a jueces y fiscales son un problema real y en ascenso en el Ecuador, por lo que evidentemente que se justifica la necesidad que se implemente el sistema de fiscales y jueces sin rostro, puesto que se debe precautelar la integridad de personas que su función no debe ser vista como posibles condenadores de personas que delinquen, sino de personas que tienen el deber constitucional de

sancionar a responsables de actos delictivos que pueden perjudicar gravemente a la ciudadanía y poner en riesgo sus bienes jurídicos.

La ética a nivel judicial

En el ejercicio del servicio judicial, los funcionarios que tengan a cuenta desarrollar esta labor, están obligados a sujetarse a principios y lineamientos éticos, no solo por generar confianza en la ciudadanía, sino también por el hecho de demostrar capacidad, probidad y generar seguridad tanto dentro del sistema judicial como para los ciudadanos en general. Es por esta razón, que al atenderse lo precisado por Betanzos (2014), es que se puede reconocer que la ética judicial no solo es el cumplimiento de los deberes jurídicos, donde los valores y las razones morales exigen el recto proceder y evitar actos apartados a esta consigna, así como incurrir en acciones ligadas a la mediocridad.

Por su parte, De Fazio (2019), reseñó que la ética judicial es parte de la ética aplicada, la que a su vez se estaría sustentando en la filosofía moral, lo que comprende tres niveles: El primero es la ética analítica o metaética que explica las aserciones morales y su explicación a través de la justificación racional. El segundo es la ética normativa que describe los principios morales válidos y las acciones o instituciones que puedan estimarse justas o injustas. El tercer nivel comprende la ética aplicada, donde se subsumen prescripciones o exigencias que se derivan de la ética normativa.

En la perspectiva de Saldaña (2014), la ética judicial determina que los jueces asuman el compromiso del cumplimiento de las normas, además de proceder con integridad, lo que supone el compromiso con la justicia y la dignidad de las personas, por lo que debe estar despojado de posturas autoritarias, por lo que debe fundamentar su accionar ligado con la ética, lo cual demanda valores como la honestidad, imparcialidad, independencia, además de ponderar los hechos y ser ecuánime y conciliador.

Por lo tanto, la ética es un elemento importante en la formación y el rol del juez, no obstante, debe resaltarse el valor de la ética como una virtud humana según Cortina, (2008) en la que se precisa que no puede ser parte de una moda y que no se puede usar con fines espurios.

Otro aspecto que debe considerarse como parte de la ética judicial, tiene que ver con el criterio desarrollado por Simental (2017), quien resalta que la justicia tiene una connotación que se sostiene en la polémica, de tal manera, que esta desde un enfoque positivista, implica que la ética en cierto modo se sostiene en la legalidad, es decir, en el respeto de lo que dispone la ley.

Al remitirse a las consideraciones dogmáticas de Saldaña (2014), la ética a nivel judicial cobra gran importancia desde la ética aplicada, dado que se trata de un ejercicio imperativo del uso de la razón y de la moral, los cuales están asociados con la interpretación del derecho y la aplicación de la norma, para que de la virtud que el juez exhiba en ese ejercicio pueda cumplir con servir a un fin elemental para la sociedad, el cual es la justicia.

La confianza ciudadana en el rol de los jueces sin rostro: las presunciones de seguridad e imparcialidad

Para Gómez (2019), la confianza ciudadana en cuanto a la gestión del sistema de justicia tiene que ver con el hecho de percibir y recibir de modo efectivo que los funcionarios o servidores que son parte de ese sistema en efecto cumplen con las prerrogativas y deberes que les imponen las normas jurídicas, lo cual se corrobora en la medida en que su actuar o proceder muestre apego por la justicia, además que la transparencia e imparcialidad que debe destacar a todo un poder judicial como instrumento de tutela de los derechos de los ciudadanos.

La seguridad en la gestión del sistema de justicia a decir de Arreaga (2021), debe en cierta manera verificarse en virtud de la existencia de las condiciones legales y del marco operativo por el cual se pueda garantizar que los administradores de justicia pueden cumplir su labor sin presiones, amenazas o injerencias. Es decir, que la seguridad está caracterizada en la racionalidad de lo actuado conforme a derecho, pero al mismo tiempo en aquella seguridad que proteja a los servidores judiciales de cualquier riesgo interno o externo que comprometa su labor.

Por otra parte, la imparcialidad debe ser entendida según lo reseñado por Cristóbal (2017), en el hecho que un juzgador no debe tener ningún tipo de inclinación positiva ni negativa con las personas que intervengan o sean parte del proceso penal, por lo que debe mantener una postura ajena a las partes. Entonces, un sistema de jueces y fiscales sin rostro debe evitar que el crimen organizado maneje a su antojo a la administración de justicia, pero al mismo tiempo, se debe garantizar que los servidores judiciales amparados por el anonimato tampoco manejen la justicia a su arbitrio.

En tal sentido, habría que advertir la imparcialidad que se busca a juicio de lo destacado por Suárez (2017), de quien se aprecia la consideración de este principio como un juicio o acto objetivo que es parte de las condiciones y presupuestos que deben tener los juzgadores en el cumplimiento de las funciones que les corresponden y que son propias de su función jurisdiccional, donde la decisión sirva para resolver el conflicto sometido a su conocimiento,

más no que se tenga por intención el favorecer o perjudicar consciente y deliberadamente a algunas de las partes.

Al revisarse lo hasta ahora acotado en términos de imparcialidad, de acuerdo con Montañez (2020), permite entrever que las decisiones judiciales no pueden tener ninguna influencia más que la de la interpretación del derecho y las normas, por lo que no puede mediar cuestiones emocionales en las decisiones. Sin embargo, si se analiza el actual paradigma de inseguridad comparada con la afirmación del mencionado autor, debe tenerse en cuenta que las amenazas que reciben fiscales y jueces condicionan la objetividad y emocionalmente se ven compelidos a decidir y actuar de modo que sus potenciales agresores resulten beneficiados, lo cual motiva que la justicia penal para delitos graves sea una justicia sin rostro en el Ecuador.

Metodología

Enfoque de la investigación

En la presente investigación se ha desarrollado la modalidad cualitativa como parte del enfoque que la sustenta, esto se debe por cuanto se ha recurrido a la revisión de fundamentos doctrinales, legales y se ha consultado la opinión de profesionales o expertos con conocimiento de la problemática. De esa manera, se pretende contar con el aporte y fundamento científico suficiente que permita describir el problema, realizar un análisis con cierto nivel de profundidad en que se pueda identificar las principales razones del problema, los efectos que causa dentro del entorno social y jurídico que se detalla en esta labor investigativa y de las posibles soluciones que se pueden brindar al respecto.

En efecto, la búsqueda, selección y análisis del contenido o información que es parte del marco teórico de esta investigación en consecuencia brinda una caracterización del problema, tanto desde sus aspectos constitutivos como del impacto que genera en el mencionado entorno donde se desarrolla la actividad investigativa, en tal caso en el medio jurídico ecuatoriano. Por su parte, la revisión e interpretación de las normas jurídicas, ofrece como aporte el conocer los fundamentos legales o normativos que establecen los aspectos regulatorios de la problemática jurídica en cuestión, es decir, de la propuesta de implementar el sistema de fiscales y jueces sin rostro en el país. De este modo, este análisis normativo implica el detallar los fundamentos de la posible propuesta desde los argumentos y principios jurídicos que la favorecen, lo cual será contrastado con los fundamentos normativos que se oponen o que contradicen lo planteado en

la propuesta, de tal manera que se produzca una ponderación de argumentos que puedan dilucidar la problemática jurídica que se ha tratado a lo largo de este estudio.

Como se mencionó con anterioridad, el desarrollo de entrevistas permite plantear un cuestionario dirigido a profesionales que por el ejercicio de la profesión tengan mayor proximidad o vinculación con el problema de la investigación, de modo que sus respuestas constituyan un diagnóstico real de la problemática en virtud de las interrogantes que mejor orienten a su descripción y que puedan conducir a la propuesta de soluciones viables desde un punto de vista jurídico y técnico.

Diseño de la investigación

Sobre el diseño de la investigación se estima que esta es no experimental, puesto que no se induce de forma alguna en cuanto a la manipulación de los datos o información recopilada en esta investigación. Del mismo modo, la propuesta que se plantea es la de introducir cambios en cuanto a la protección de la integridad de fiscales y jueces de garantías penales a nivel de instancias de conocimiento, tribunal de garantías penales y de salas de apelación o alzada, pero el proceso penal mantiene su estructura y su forma de sustanciarse, por lo que no se trataría de cambios que alteren el funcionamiento de todo un sistema judicial a nivel penal. En virtud de este criterio se precisa y se sostiene el carácter no experimental de la presente investigación.

Profundidad

En tal caso, el nivel de profundidad de esta investigación ofrece un estudio exploratorio, descriptivo y explicativo. En lo concerniente al nivel exploratorio, se debe tener en cuenta que se trata de indagar de modo amplio y suficiente en los aspectos más relevantes del problema, más que todo en las razones por las cuales es necesario, indispensable, imprescindible y urgente crear un sistema de justicia penal especializado con fiscales y jueces sin rostro en el Ecuador. Al mismo tiempo, el estudio es descriptivo porque ofrece un detalle puntal de las razones considerando antecedentes y la situación actual que demanda propuestas como las que se analizan y se plantean en este documento investigativo. En lo atinente al nivel explicativo, se exponen casos puntuales o ejemplos que demuestren la realidad del paradigma de inseguridad de los funcionarios como fiscales y jueces encargados de administrar justicia en materia penal en el país.

Desarrollo de entrevistas

En el presente apartado de la investigación, se analiza las respuestas ofrecidas por parte de los entrevistados, quienes con su conocimiento, experiencia, cercanía o vinculación con el tema aportan una visión crítica de la problemática, de modo tal, que se pueda contar con mayores argumentos para comprender la forma de cómo esta se manifiesta en la realidad jurídica ecuatoriana. Al mismo tiempo, tal aporte puede representar una contribución significativa para poder formular propuestas que permitan ofrecer las soluciones correspondientes, al mismo tiempo que adecuadas en cuanto a la necesidad de incorporar un sistema de fiscales y jueces en el país.

En efecto, se analizan las respuestas a las preguntas que constan en el apartado de los anexos, por lo que se empieza por indicar que respecto de *la primera pregunta* se reconoce que los fiscales y jueces en el Ecuador enfrentan peligros que en cierto modo pueden ser relativos, por lo que estos se pueden manifestar de acuerdo con el tipo de causa penal que se ventila dentro de los órganos de justicia, por lo que no todo proceso penal entrañaría peligros. Sin embargo, los peligros identificables están ligados con las muertes de fiscales y jueces, así como amenazas a sus familias que son perpetradas por miembros de agrupaciones de delincuencia organizada, pudiendo ser esta de carácter transnacional.

Es por tal motivo, que, dentro de los resultados de la entrevista, también se identifica que esta situación también deriva en que estos peligros son parte de las exigencias que se realizan a los operadores de justicia, fundamentalmente sobre favorecimientos a estos grupos delictivos mediante medidas cautelares o sobreseimientos en favor de sus integrantes. Esto a su vez, se ve agravado por cuanto la Policía Nacional no logra brindar la seguridad suficiente a estos servidores del sistema de justicia. A esto se agrega, que esta situación se debe al aumento exponencial del narcotráfico, por lo que este tipo de operaciones potencia las situaciones de peligro, al mismo tiempo que estas amenazas y/o atentados pueden verse agravados en etapas como la de instrucción fiscal, con lo que se busca evitar que se llegue a instancias de juicio.

Sobre la *segunda pregunta*, al tratar de identificar los tipos de injerencias y amenazas que pueden recibir los fiscales y los jueces de garantías penales, tiene que ver con injerencias internas que resultan de presiones políticas que derivan de funcionarios superiores o de órganos de control del sistema judicial. En tanto que, a nivel de injerencias externas, estas se conforman por presiones y exigencias de distintos sectores de la sociedad, no obstante, se pueden presentar injerencias y amenazas de mayor nivel, justamente las que provienen de las organizaciones criminales, lo que dependerá en cuanto a nivel de peligrosidad si sus líderes o miembros se

defienden en libertad o estando privados transitoriamente de la libertad.

En este mismo aspecto, se debe destacar como una preocupación fundamental para los funcionarios del sistema judicial el de la amenaza a sus familiares, es decir, que se amplía el nivel de amenaza como medio de coacción del crimen organizado hacia estos funcionarios, los que inclusive también son víctimas de extorsiones. Esta situación en gran medida se debe a que en la actualidad existen mayores facilidades para acceder a información pública, por lo que cualquier persona puede conocer datos de los servidores judiciales, lo que permite conocer su vida pública y privada, lo que en gran medida se debe a que algunos abogados pueden llegar a hacer uso de esta información. De tal manera, se producen intimidaciones al mostrar que cuentan con imágenes y demás datos de los funcionarios y de sus familiares, lo que se emplea como forma de intimidación.

En relación con la *tercera pregunta*, se debe indicar que, en cuanto al planteamiento de fiscales y jueces sin rostro, se presentan algunos cuestionamientos. Se parte del hecho, que el modelo constitucionalista y de carácter garantista que existe en el Ecuador no permite tribunales de excepción, no obstante, los niveles de violencia estarían incidiendo en la adecuada administración de justicia dado que fiscales y jueces son víctimas de atentados y amenazas, lo que revela esa necesidad de una justicia sin rostro en el país. En tal caso, se indica que en otros Estados este sistema resultó ser necesario, para así prevenir amenazas y ataques, así como eran perpetrados por el Cartel de Medellín, con lo que la justicia sin rostro resulta imperativa para que prevenir la corrupción y actos de violencia contra fiscales y otros magistrados.

Lo anteriormente mencionado, de acuerdo con las entrevistas apunta a que no se puede continuar escondiendo la realidad, puesto que es evidente que el crimen organizado se ha posicionado en el Estado ecuatoriano. En tal sentido, se indica que un aspecto a tenerse en cuenta para posibles soluciones consiste en que el Estado fortalezca sus políticas y acciones en materia de rehabilitación social y logre un control pleno del sistema penitenciario. Sin embargo, se debe tener en cuenta que un sistema de fiscales y jueces sin rostro no puede llevarse a cabo por tiempo indefinido, dado que se trata de lidiar con un mal que debe ser de carácter excepcional. No obstante, para que se lleve a cabo esta propuesta, debe contarse con ayuda internacional especializada, de modo que se busquen mecanismos para prevenir violaciones a los derechos humanos y fundamentales.

Para la *cuarta pregunta*, se plantea que para que el sistema de fiscales y jueces sin rostro se pueda implementar a través de adecuadas normas jurídicas, de parte de los entrevistados, se

debe tener en cuenta cuál sería el sistema de selección de estos funcionarios. Por ejemplo, se puede tomar los funcionarios ya existentes y realizarse sorteos de modo tal que no se establezca la identidad. También se podrían promover concursos internos donde no se divulgue la identidad de los funcionarios seleccionados. Otro aspecto a destacar es que se debe establecer con precisión su rol y cómo se determinaría su competencia.

No obstante, dentro de las entrevistas se precisa que no se puede descuidar el desarrollo del principio de inmediación, por lo que es necesario que se cuente con los funcionarios durante todo el proceso. Es por este motivo, que se debe considerar reformas a nivel del Código Orgánico Integral Penal, de manera tal que las comparecencias de los jueces se realicen de forma telemática, así como los abogados y demás sujetos procesales ingresen a la sala de audiencia sin teléfono celular o cualquier otro dispositivo móvil.

En este contexto, también será importante tener control del SNAI y que se mejoren las condiciones de la rehabilitación social, por lo que se requiere respaldo político, ejecutivo y legislativo, de manera tal que se cuente con los recursos y el marco legal que respalden el desarrollo material de esta propuesta. Esta consigna también requeriría de reformas a la Constitución, para que de ese modo se prevea esta posibilidad en el COIP para delitos graves.

Dentro de la *quinta pregunta*, el aporte del sistema de fiscales y jueces de garantías penales sin rostro tiene que ver con el hecho de generar seguridad para estos funcionarios, lo que les permita realmente actuar en derecho y en virtud de sus convicciones jurídicas, es decir, que puedan actuar en libertad. En tal sentido, se pueden apreciar unos primeros avances, los que tienen que ver con la labor conjunta del Consejo de la Judicatura con la embajada americana y europea para llevar a cabo un concurso para nombrar jueces anticorrupción. En tal sentido, se ha podido escoger a los mejores puntuados, de ese modo, se les puede brindar las debidas condiciones de seguridad para que puedan llevar a cabo su trabajo. Este acontecimiento supone un antecedente y un paso previo para la justicia sin rostro para combatir delitos graves como en el caso de los delitos de narcotráfico y delitos en contra de la administración pública, lo que llevaría a levantar un modelo de justicia sin miedo ni injerencias.

También los entrevistados consideran que este sistema especializado debería contar con veedurías ciudadanas, para que de esa manera se pueda observarse si el sistema cumple con su finalidad. Es por esta razón, que resulta indispensable que se lleve a cabo una serie de garantías, para lo cual también se debe tener en cuenta que estos funcionarios deben laborar en diferentes dependencias, para evitar que, al estar concentrados en un solo lugar, se vea comprometida la

seguridad de demás funcionarios, así como la efectividad al momento de administrar justicia.

DISCUSIÓN

Como se puede observar, en la legislación ecuatoriana a nivel procesal penal no se contempla la figura de fiscales y jueces sin rostro, este tipo de justicia nunca se ha ejercido en el Ecuador. A esto se puede sumar el hecho que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se permiten los tribunales de excepción o comisiones especiales según el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución, esto por cuanto se intenta preservar el fuero común de los órganos de justicia, de modo tal que se lleve a cabo la labor de administración de justicia de forma igualitaria en relación con las partes procesales. Sin embargo, esta precisión no alude ni se refiere al hecho que la reserva de identidad de operadores judiciales; en este caso jueces y fiscales, no cambian ni modifican de ninguna manera el procedimiento penal o la forma de cómo se habrá de procesar y juzgar a las personas que se presume su responsabilidad en un delito.

En efecto, la reserva de la identidad a través de la propuesta del sistema de fiscales y jueces sin rostro, obedece a una necesidad imperativa para salvaguardar la integridad personal y la vida de estos funcionarios, así como de sus familias frente a los casos de corrupción, amenazas y atentados que provienen del crimen organizado, en especial de las bandas dedicadas al narcotráfico nacional y transnacional dentro del Estado ecuatoriano. Entonces, la propuesta no obedece a ninguna intención de generar una posición de ventaja del poder punitivo del Estado frente a las personas que son procesadas frente a delitos graves dada una supuesta comisión de los mismos.

Por el contrario, lo que se pretende es generar un ambiente y un espacio seguro para que los operadores de justicia puedan llevar a cabo su labor con la debida tranquilidad y protección a su integridad y a la de sus familias. En este contexto, debe reconocerse que un fiscal y un juez amenazado, amedrentado y que es blanco de extorsiones y de atentados consumados o no, evidentemente no podrá estar en las debidas condiciones emocionales ni tampoco estará con los argumentos jurídicos requeridos para poder administrar justicia sin presiones e injerencias de ninguna clase. Además, no se puede desconocer en absoluto que en el 2022 ha sido un año de extrema violencia, en la que algunos fiscales y jueces han perdido la vida a manos de los distintos grupos de delincuencia organizada, los cuales han ganado fuerza y terreno en el medio. Inclusive, el hecho de argumentar que un sistema de fiscales y jueces sin rostro afectaría el derecho a la defensa, en especial en términos de intermediación como un principio elemental y

garantista de la administración de justicia según lo precisan los artículos 75 y 169 de la Constitución, artículo 5 numeral 17 del COIP y artículos 18 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, no podría considerarse como un hecho cierto, sino que más bien representaría un asunto meramente especulativo. Es decir, en el caso que una persona procesada por delito grave, como por ejemplo narcotráfico, lavado de dinero, sicariato, entre otros, igual está amparada por las garantías del debido proceso, puesto que tiene la oportunidad procesal de ejercer su derecho a la defensa, para presentar sus argumentos y peticiones, de modo que pueda ser escuchado dentro de la causa.

Bien se podría considerar el hecho que es parte del debido proceso y de la propia inmediación el conocer la identidad de los fiscales y de los jueces, en primer lugar, para saber quién los está investigando y quién los está juzgando, en segundo lugar, para de acuerdo con la identidad en cuestión se pueda identificar si existen causales para excusa o recusación. Sin embargo, se trataría de eventos que no son recurrentes en un proceso penal, y en caso que se produzca esta situación, se debe considerar que el anonimato convierte al fiscal y al juzgador en sujetos procesales donde las causales de excusa o recusación son de difícil comprobación, lo que tampoco ubicaría al procesado en situación de desventaja, puesto que si hubiere anomalías procesales que se desprendieran de este hecho daría lugar a que se pueda apelar o recurrir según corresponda.

En tal sentido, se debe destacar que no se limita, ni se restringe o condiciona el derecho a recurrir, por lo que, si se observan cuestiones procesales que de alguna manera vulneren garantías, estas podrán ser subsanadas y rectificadas a lo largo del proceso. Entonces, como bien se tiene a observar el debido proceso a través de los principios, derechos y demás garantías a nivel procesal y constitucional, así como en relación con los derechos humanos no se vería afectado por el solo hecho de llevar a cabo procesos con fiscales y jueces sin rostro.

En virtud de lo hasta ahora mencionado, se debe reconocer, recordar y reafirmar que el peligro y la amenaza real que representa el crimen organizado y la forma de cómo han actuado a través de amenazas, extorsiones y asesinatos (casos de sicariato) para generar temor en fiscales y jueces, de modo que se absuelvan responsabilidades y se deje en la impunidad la comisión de múltiples delitos vinculados con esta actividad y con estas estructuras. En tal caso, pues debe tenerse en cuenta que estos servidores del sistema de justicia no podrán decidir apegados a derecho y según sus convicciones a nivel jurídico, sino que las decisiones estarán inclinadas a favorecer los intereses del crimen organizado, el cual queda impune debido a que cuentan con

medios de presión a estos funcionarios al conocerse sus identidades y al no estar debidamente protegidos.

Es por los motivos indicados que se torna imperativo que se lleve a cabo la implementación del sistema de fiscales y jueces sin rostro, puesto que es importante que los fiscales y jueces puedan ejercer su trabajo en libertad, con tranquilidad y seguridad, lo cual es esencial para que puedan cumplir con el debido proceso, a su vez que asegurar la seguridad de los ciudadanos, lo cual representa un bien mayor del cual el Estado está obligado a generar las debidas condiciones. En tal caso, para que la ciudadanía también se pueda sentir más segura y para evitar que el crimen organizado extienda su dominio se requiere de modo imperativo proteger a los administradores de justicia, dado que, si ellos no cuentan con protección, en consecuencia, el ciudadano común estará expuesto a más peligros.

Entonces, el diseño de un sistema de fiscales y jueces sin rostro no supone una propuesta ni irracional, ni impracticable, ni carente de fundamento, tampoco tiene por intención ubicar en desventaja a los procesados ni en ventaja al sistema de justicia, solo implica seguridad para actuar en derecho y en sujeción al debido proceso. Una prueba de que esta premisa se puede cumplir tiene que ver con el nombramiento de los jueces en materia anticorrupción lo cual es un primer paso para fortalecer un sistema de justicia especializado para combatir al crimen organizado y generar seguridad para los ciudadanos a través de los fiscales y jueces sin rostro.

Como bien se ha indicado, y a su vez, corresponde reiterar, este sistema que se propone se aplicaría solo para delitos graves, en su mayoría en delitos ligados o vinculados con el crimen organizado. Igualmente, este sistema no representa un sacrificio de ninguna de las garantías del debido proceso, incluso, los antecedentes tanto positivos como negativos que ha tenido en otros Estados como Italia, Perú y Colombia como referentes importantes, en cierto modo obedecen a épocas donde los medios tecnológicos, así como las garantías no estaban lo suficientemente desarrollados y habitados.

Por consiguiente, en el caso ecuatoriano la evolución de los medios tecnológicos para el desarrollo de investigaciones, comparencias, audiencias en todas las instancias del proceso penal, en la actualidad permiten brindar mejores condiciones para sustanciar un proceso con fiscales y jueces con identidad reservada, a más de que la oralidad de los procesos permite tener mayor constancia de lo que obra en los procesos. De ese modo, se cuenta con bases, fundamentos y herramientas que permiten un mejor ejercicio y desarrollo de las garantías propias del debido proceso, más que todo en términos de un adecuado derecho a la defensa, al

igual que a la contradicción y al poder recurrir decisiones judiciales.

A fin de cuentas, el proceso penal en el Ecuador como se ha establecido con los argumentos de la doctrina, de las normas jurídicas y de las referencias de antecedentes en otros Estados, y consultando la opinión de expertos cuyas respuestas en las entrevistas ofrecen razones para considerar y establecer no solo la necesidad, sino la factibilidad que en el Ecuador se lleve a cabo la implementación de un sistema de fiscales y jueces sin rostro para combatir a la delincuencia organizada, generar una libre administración de justicia de forma imparcial, proteger la integridad de estos servidores y de sus familias y así también proteger a la ciudadanía, siendo que todos estos elementos también forman parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

PROPUESTA

Justificación de la propuesta

Esta propuesta evidencia su carácter de necesidad por cuanto como se ha establecido con anterioridad en el Ecuador se ha registrado diversos casos de amenazas, atentados y asesinatos de jueces de garantías penales y de agentes fiscales a manos del crimen organizado. Por si fuera poco, estos hechos violentos también comprometen la seguridad de las familias de estos servidores del sistema de justicia, por lo que se debe generar estrategias y acciones tanto desde lo normativo como lo técnico para poderles brindar seguridad para que continúen con investigar y de administrar justicia sin presiones no temores que condicione la autenticidad, la independencia y la imparcialidad de sus acciones y de sus fallos.

Al mismo tiempo cabe acotar y agregar que, la ciudadanía en general está también a merced de las bandas de crimen organizado, dado que los fiscales y los jueces en los casos que existen elementos de responsabilidad penal no logran privar de su libertad a sus integrantes, por lo que de ese modo se favorece su accionar generando impunidad y una sensación de dominio y poder sobre la sociedad, empezando por el sistema de justicia, los órganos políticos, inclusive dentro de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y la propia ciudadanía.

Ante tal situación, la ciudadanía se encuentra indefensa, el accionar de Policía Nacional y Fuerzas Armadas se encuentra limitado por el hecho que fiscales y jueces ante actos de corrupción, pero más que todo por amenazas y atentados en su contra y de su familia, terminan liberando a los miembros de estas bandas. Entonces, esto es un resultado directo de que se conozca la identidad de fiscales y jueces, por lo que cobra mayor sentido y necesidad que su identidad se mantenga en reserva para poder llevar a cabo procesos penales donde realmente se pueda presentar todos los elementos de cargo, descargo y la debida valoración de pruebas y demás argumentos para que se pueda conforme a derecho resolver la situación jurídica de los miembros de estas bandas delictivas.

De acuerdo con lo antes mencionado, se revitaliza la importancia de generar cambios normativos y estructurales que establezcan los fundamentos, condiciones, parámetros y acciones para que diseñar e implementar un sistema de fiscales y jueces sin rostro que puedan proteger a los ciudadanos frente a los actos delictivos del crimen organizado. Es por esta razón, que en las líneas posteriores de este capítulo se presenta una propuesta de reforma que contribuya a que se pueda implementar el mencionado sistema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a

nivel de la justicia penal.

Objetivo General

Realizar una reforma en el artículo 178 de la Constitución, artículo 399 del COIP y artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial que establezca la incorporación de fiscales y jueces de garantías penales sin rostro para delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, crimen organizado en todas las modalidades previstas por el COIP.

Objetivos Específicos

1. Reconocer los principales delitos que involucran casos de corrupción y amenazas a la integridad física y a la vida de fiscales y jueces de garantías penales, así como a sus familiares.
2. Determinar los procedimientos o criterios en que se habrá de designar a los fiscales y jueces de garantías penales sin rostro.
3. Establecer los principales medios que contribuyan para el ejercicio de las labores de los fiscales y jueces de garantías penales sin rostro.

Desarrollo de la propuesta

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y que se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos establecidos en la Constitución,

Que, el artículo 169 de la Constitución reconoce que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y que se harán efectivas las garantías del debido proceso, además que la administración de justicia no se sacrificará por la sola omisión de formalidades, Que, el artículo 178 de la Constitución y artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial precisan que, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, entre los órganos de encargados de administrar justicia se encuentran: la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley y los juzgados de paz,

Que, el artículo 83 de la Constitución en su numeral 7 como parte de las responsabilidades del Estado se encuentra el deber de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir,

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución reconoce entre las facultades de la Asamblea Nacional el poder reformar las normas jurídicas del sistema jurídico ecuatoriano,

Que, el artículo 399 del Código Orgánico Integral Penal determina que los órganos jurisdiccionales penales en cuanto a estructura, funciones y competencias están determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial,

En virtud de lo establecido en los considerandos anteriores se presenta la reforma de los artículos 178 de la Constitución, 399 del Código Orgánico Integral Penal y 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los cuales se les deberá agregar el siguiente texto:

Se procede a la creación de un sistema especializado de justicia penal a través de la intervención de fiscales y jueces de garantías penales en todos sus niveles que se reserve su identidad para efectos de proteger su integridad en los procesos de delitos graves como: narcotráfico en todas sus escalas, lavado de activos, delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, sicariato, y todas las formas de delincuencia organizada establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Estos fiscales y jueces en todo momento deberán actuar con apego a la ley, a la Constitución de la República del Ecuador y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, respetando las garantías del debido proceso.

En las jurisdicciones donde exista un solo juez de garantías penales, salas de apelación, tribunales y agentes fiscales, estos deberán ser cambiados de jurisdicción. En casos de jurisdicciones donde existan varios de estos funcionarios se debe proceder a la realización de un sorteo reservado.

Las audiencias se llevarán de forma telemática con cámara apagada de los funcionarios y con moduladores de voz para agentes fiscales y jueces en todos sus niveles.

La reserva comprende todos los actos procesales para fiscales y jueces en todos sus niveles. En caso de firmarse documentos, estos se realizarán con denominaciones espaciales para garantizar cualquier réplica y apelación ante la judicatura correspondiente.

Los nombramientos se realizarán a través de concursos y sorteos internos ante el pleno del Consejo de la Judicatura.

CONCLUSIONES

Los episodios de corrupción, el auge del narcotráfico y otros delitos relacionados con el crimen organizado han generado injerencias, extorsiones, amenazas y atentados que han cobrado vidas de agentes fiscales y jueces de garantías penales en el Ecuador. Esta situación no solo evidencia un paradigma de inseguridad en la función judicial, sino que se extiende como un riesgo y peligro tanto real como latente para el resto de la ciudadanía. Es por esta razón que fiscales y jueces ven condicionada su labor, puesto que al ser conocidas sus identidades se dificulta su libre administración de justicia y lucha contra la delincuencia organizada, por lo que en varios casos terminan siendo doblegados por los intereses de estas estructuras criminales, lo cual es un hecho de conocimiento público.

La situación antes mencionada ha generado en la comunidad de profesionales del derecho, así como dentro del sistema de justicia y la ciudadanía en general, el promover como respuesta y alternativa de solución frente a este problema a la incorporación de un sistema de justicia con fiscales y jueces sin rostro. De esa manera, se evitaría que estos funcionarios y sus familias sean blanco víctimas de corrupción, extorsiones, atentados contra su integridad física y sus vidas, además que se podría combatir con mayor determinación y autoridad al crimen organizado, a lo que se suma que se brindaría mayor protección a la ciudadanía.

En efecto, esta investigación ha podido encontrar entre sus principales hallazgos y evidencias que existe una tendencia fuertemente direccionada y posicionada a que se diseñe e implemente un sistema de justicia especializado con agentes fiscales y jueces sin rostro en todos sus niveles, puesto sería la manera más eficaz de poder reservar las identidades de estos funcionarios, al mismo tiempo que se los protegería de cualquier tipo de acto de corrupción, amenazas y atentados contra sus vidas y las de sus familias. Una prueba de la factibilidad de esta propuesta es que en la actualidad se está estructurando un sistema de jueces anticorrupción. No obstante, se estima que se debe reforzar el sistema y las garantías para que fiscales y jueces puedan cumplir con su trabajo de combatir a la delincuencia organizada y proteger a la ciudadanía.

Aunque, la propuesta de fiscales y jueces sin rostro cuenta con bastante aceptación popular, dadas las distintas investigaciones y entrevistas recopiladas y analizadas, no es menos cierto que se puede constatar cuestionamientos en cuanto a si este sistema no atentaría contra el debido proceso, concretamente contra el derecho a la defensa a la luz de los derechos humanos. Por eso se ha cuestionado esta propuesta tomando como referencias vulneraciones de derechos como ha ocurrido en países como Colombia y Perú que han tenido que implementar este sistema

justamente por los mismos problemas derivados de la delincuencia organizada, incluso por el terrorismo. Sin embargo, estos sistemas no han logrado prevalecer en el tiempo y han tenido que ser eliminados por considerarse vejatorios contra los derechos humanos.

Al considerar lo expuesto en líneas anteriores, no se puede desconocer que tal cuestionamiento resulta lógico ante la realidad ecuatoriana, pero tampoco se puede ignorar que son realidades y tiempos distintos, donde la tecnología ha logrado demostrar que se puede cumplir con las garantías procesales. Incluso, el derecho a la defensa y el derecho a recurrir subsisten, puesto que no se trata de un juicio sobre identidades, sino de hechos que plenamente son identificables lo que no soslayaría al debido proceso.

Finalmente, no puede ser menos cierto, que la propuesta de un sistema especializado de justicia con fiscales y jueces sin rostro tenga sus cuestionamientos, pero queda en evidencia que es necesaria, que es factible porque no restringe el derecho a la defensa ni la apelación pues son identificables los hechos que pueden ser observados en términos de formalidades y garantías procesales, al mismo tiempo que existen presupuestos normativos y medios técnicos para realizarla. En tal caso, la propuesta que se plantea en esta investigación se orienta a la seguridad, libertad y autonomía, dentro del sistema de justicia, a la seguridad ciudadana y al respeto por las garantías del debido proceso tanto desde el enfoque del derecho procesal penal, como del derecho constitucional y de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

Se propone a la Asamblea Nacional del Ecuador que analice y evalúe la situación actual ante el paradigma de inseguridad frente a la corrupción y al crimen organizado, así como de otros delitos graves, de manera que se reconozca la inseguridad y la falta de autonomía y libertad que deben tener agentes fiscales y jueces de garantías penales en todos sus niveles para ejercer su labor de combatir la delincuencia organizada, de la misma manera que esta inseguridad se traslada a la ciudadanía en general, lo que ha ocasionado pérdidas de vidas humanas de varios de estos funcionarios, así como de varios ciudadanos, sea en calidad de víctimas directas o víctimas colaterales. Este reconocimiento debe ser el fundamento que respalde la creación de un marco normativo que permita la creación de un sistema de fiscales y jueces de garantías penales en todo nivel con identidad reservada o sin rostro.

Se recomienda a la misma Asamblea Nacional que se tenga en cuenta que las reformas permitan estructurar un sistema especializado de justicia con agentes fiscales y jueces de garantías penales en todos sus niveles con identidad reservada de modo que se procure el respeto absoluto por las garantías del debido proceso. De ese modo, se dará lugar a procedimientos auténticamente especializados, garantistas e imparciales.

Se exhorta al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado y a todo el sistema judicial a nivel penal, que realicen una labor conjunta en el desarrollo formal y material del sistema de fiscales y jueces de garantías penales en todo nivel con identidad reservada, lo que comprenda no solo la ejecución o implementación del mismo, sino que incluya de modo obligatorio capacitaciones, mesas técnicas y todo tipo de formación y preparación para que el sistema en cuestión alcance los debidos resultados en términos de proteger a los servidores judiciales y a los ciudadanos, además de administrar justicia en el marco del debido proceso respetando las garantías previstas en la normativa procesal penal así como en la constitucional y en el marco de tutela efectiva de derechos amparados en los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Arreaga, J. (2021). *La independencia judicial*. Tecnos.
- Bejarano, G. (2014). Rol y funciones de los jueces ciudadanos en el sistema penal boliviano desde el enfoque psicológico. *IUS Revista del Insituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 166-181.
- Betanzos, E. (2014). La Ética Judicial en Iberoamérica. En C. N. Justicia, *Ética Judicial* (págs. 99-112). Imprenta Gaceta Judicial.
- Boyd, P. (2019). *Garantías judiciales aplicables a los procesos por delito de terrorismo a la luz del caso Castillo Petruzzi vs. Perú. Una asignatura pendiente, la regulación del tipo penal de terrorismo*. Universidad de Piura Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4181/DER_151.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canelo, R. (2018). *El sistema de justicia: acciones frente a la corrupción, desacreditación y el escándalo*. Editora Perú.
- Carrasco, P. (15 de Enero de 2021). *Coalición Ecuador Verifica*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2022, de <https://ecuadorverifica.org/2021/01/15/falso-paul-carrasco-es-necesario-una-propuesta-de-jueces-sin-rostro-para-juzgar-la-corrupcion-que-no-puedan-ser-comprados-y-asi-liberarlos-de-la-corrupcion/>
- Caso García Asto y Ramírez Rojas versus Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2005).
- Ciucci, F. (2019). *Corrupción política y licitaciones públicas. La incorporacion de los requisitos burocraticos a los experimentos sobre coimas*. Universidad Nacional del Sur. Obtenido de https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/5309/CIUCCI%20F.C._TESIS%20%287%29._TESIS.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Código Vidrio. (22 de Agosto de 2022). *Vistazo*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2022, de <https://www.vistazo.com/politica/nacional/asesinatos-de-judiciales-avivan-debate-de-jueces-sin-rostro-KL2836826>
- Cortina, A. (2008). *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos.
- Cristóbal, C. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95*. Gaceta Jurídica.

- De Fazio, F. (2019). Sobre el concepto de ética judicial. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Ambrosio, L. Gioja.*, 100-111. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf>
- Decreto Presidencial Alberto Fujimori. (1992). *Decreto Ley 25475*. Lima: Decreto Presidencial de 5 de abril de 1992.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (20 de Noviembre de 1990). *Decreto 2790*. Bogotá: Diario Oficial N° 39.584 de 20 de noviembre de 1990.
- Gálvez, J. (2016). Desde la prensa: los jueces sin rostro ante el derecho internacional. En E. Tremolada, *El derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucional y económica modernas* (págs. 107-130). Universidad Externado de Colombia .
- Gómez, M. (2019). *La transparencia del sistema de justicia*. Grijley.
- González, M. (2020). *¿Por qué se tolera la corrupción? Un estudio con datos de Latinoamérica*. El Colegio de la Frontera Norte. Obtenido de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2020/09/TESIS-Gonz%C3%A1lez-Ram%C3%ADrez-Mar%C3%ADa-Fernanda-MDR.pdf>
- Hernández, J. (22 de Agosto de 2022). *ELENFOQUE*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2022, de <https://4pelagatos.com/2022/08/22/en-guerra-avisada-muere-menos-gente/>
- Larrauri, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Editorial Trotta.
- Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf;jsessionid=6243A0BFE716CFBD5EA34BFDCE263BB8?sequence=1>
- Monreal, R. (6 de Diciembre de 2022). *RICARDO MONREALAVILA.COM*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2022, de <https://ricardomonrealavila.com/jueces-sin-rostro-ni-plata-ni-plomo/>
- Montañez, C. (2020). *Decisiones judiciales asisidas. Paradigmas del juez y jueza en cuanto al uso de inteligencia artificial*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7783/1/T3366-MDE-Monta%C3%B1ez-Decisiones.pdf>

- Mosquera, E. (2018). *La protección de los servidores de justicia penal: ¿una cuestión ignorada?* Leyer.
- Nemogá, G. (1996). *Justicia sin rostro*. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Pérez, A. (4 de Agosto de 2022). *EL UNIVERSO*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2022, de <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/los-jueces-sin-rostro-nota/>
- Rivera, R., & Bravo, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(28), 8-29. doi:doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410
- Saldaña, J. (2014). Cinco Tesis de Ética Judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 236 y ss. .
- Saldaña, J. (2014). Diez tesis sobre la ética judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 227-251.
- Salomón, J. (9 de Julio de 2019). *InSight Crime*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2022, de <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/rio-de-janeiro-aprueba-controvertidos-tribunales-sin-rostro/>
- Simental, V. (15 de Junio de 2017). *SciELO*. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36.10862>
- Suárez, O. (2017). *Incidencia del principio constitucional de imparcialidad en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y juzgamiento en materia de tránsito*. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8938/1/T-UCE-0013-Ab-19.pdf>
- Vargas, M. (2022). *La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde el derecho comparado frente a la seguridad de los jueces*. Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14660/1/UA-DER-PDI-028-2022.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

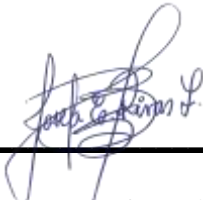
Nosotros, **Rivas Luna, Josefa Epifanía** con C.C: # **0925689069** y **Soto Garzón, Bryan Stivens** con C.C: # **0929462463**, autores del trabajo de titulación: El juzgamiento especializado en delitos de delincuencia organizada previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06** de febrero de **2023**

LOS AUTORES:

f. 

Rivas Luna, Josefa Epifanía

C.C: **0925689069**

f. 

Soto Garzon, Bryan Stivens

C.C: **0929462463**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El juzgamiento especializado en delitos de delincuencia organizada		
AUTORES	Rivas Luna, Josefa Epifanía y Soto Garzón, Bryan Stivens		
REVISOR/TUTOR	Dr. Siguencia Suárez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crimen organizado, Debido proceso, Fiscales, Jueces, Identidad Reservada		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En esta investigación se establece como propósito el analizar y justificar el diseño e implementación de un sistema de justicia especializada de agentes fiscales y jueces de garantías penales con identidad reservada con el fin de preservar su seguridad, integridad personal y sus vidas para que puedan desarrollar con libertad y sin presiones sus labores de administrar justicia y combatir a la delincuencia organizada. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación consiste en establecer mecanismos de propuesta para este sistema con el fin de garantizar la reserva de identidad de fiscales y jueces de garantías penales en todos sus niveles, de modo que puedan cumplir con su deber con apego al derecho y con las debidas condiciones de seguridad para proteger a los ciudadanos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593988772106 +593-967179723	E-mail: josefinne141106@gmail.com, abg.stivens.soto@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			